

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ACUERDO NÚMERO 047-2011

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF, planificar y establecer los manuales técnico-administrativos para el manejo sostenible del recurso forestal de Honduras, con el fin de garantizar el manejo sostenible en la producción y controlar su industrialización, comercialización y movilización, así como los productos derivados de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene entre sus facultades la de aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el referido Manual Metodológico de Cadena de Custodia para madera aserrada del bosque latifoliado, es un documento operativo de carácter técnico administrativo, que permite efficientar y fomentar el manejo sostenible del bosque, ya que brinda información confiable sobre el origen y procedencia de la madera, contribuyendo a disminuir el aprovechamiento ilegal de la misma.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es signataria del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES y que la madera de Caoba y Cedro si bien en la actualidad no se encuentra en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación por lo cual amerita una regulación especial en cuanto a su manejo y aprovechamiento.

CONSIDERANDO: Que existen Iniciativas a nivel internacional como la Ley de la EE.UU y el proceso FLEGT de la Unión Europea de exigir la documentación de origen de la madera, especialmente de las especies tropicales de bosques latifoliados, como condición de importación de las mismas y de los productos que con ellas se elaboran.

CONSIDERANDO: Que se ha elaborado el Manual de Metodología de la Cadena de Custodia para Madera aserrada para el Bosque Latifoliado, como la herramienta para fomentar el manejo sostenible del bosque, el que permitirá obtener información confiable sobre el origen y procedencia

de la madera, con el fin de contribuir a la disminución del aprovechamiento ilegal de la misma.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 17, 18, 19, 45, 48, 49, 50, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 103, 104, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 134, 135 y 211, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 210, 214, 215, 229, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 966-2003 Reglamento de Procedimiento para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna de fecha 19 de diciembre del año 2003 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Manual de Metodología de la Cadena de Custodia para Madera Aserrada de Bosque Latifoliado, el cual será de aplicabilidad obligatoria para los beneficiarios del bosque (Organizaciones forestales, cooperativas, asociaciones colectivas, industrias, propietarios individuales u otros), para los transportistas de madera, para los centros de acopiados y depósitos, y para la industrias forestales en todos los aprovechamientos de maderas de Caoba (*Swietenia macrophylla*) y Cedro (*Cedrela odorata*) que se efectúen a nivel nacional.

SEGUNDO. Las marquillas utilizadas por las personas naturales o jurídicas que efectúen aprovechamientos de Caoba (*Swietenia macrophylla*) y Cedro (*Cedrela odorata*), deberán ser autorizadas y aprobados sus diseños por la región forestal respectiva, quien posteriormente realizará su registro. El costo de las mismas será asumido por el beneficiario del aprovechamiento. Los libros de control serán llevados por el beneficiario del bosque, por los centros de acopios y depósito de madera y la industria de la madera y por los puestos de control militar y policial establecidos, en este último caso, el ICF proporcionará los libros y los sellos que deberán usarse para el control militar y policial del transporte de la madera.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución y validez inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil once.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES

Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
Secretaria General ICF